

INSTRUCCIONES DE ___ DE ____ DE 2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE ANDALUCÍA, PARA EL CURSO ESCOLAR 2016/2017.

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, dispone, en su artículo 3, en relación con la educación no universitaria, que la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos es, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente.

Por su parte, la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado determina que, del total de horas de la jornada semanal del profesorado, treinta son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, veinticinco, como máximo, se computarán como horario regular del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva.

No obstante, el Acuerdo de la mesa general de negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 2 de junio de 2016, sobre calendario para la recuperación progresiva de los derechos suspendidos por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el día 21 de junio de 2016, establece que, en el ámbito del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debido a la necesaria planificación y adaptación al calendario escolar, la implantación de la jornada laboral de treinta y cinco horas será coincidente con el inicio del curso escolar 2017-2018. Asimismo, también determina que se llevará a cabo una redistribución de las actividades que integran el horario regular del personal docente, a excepción del que imparte las enseñanzas de educación infantil y primaria y el de los Centros Específicos de Educación Especial, a fin de que puedan ampliarse las funciones que tengan la consideración de horario lectivo de una hora en el curso escolar 2017-2018 y otra hora en el curso escolar 2018-2019.

En este contexto normativo parece oportuno concretar, para el curso escolar 2016-2017, determinados aspectos de la organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional procede a dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primero. Profesorado de guardia y Tutoría electrónica

1. En la confección del horario del servicio de guardia se procurará evitar que se concentren las guardias en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, garantizando, al menos, la relación de un profesor o profesora de guardia por cada nueve grupos de alumnos y alumnas o fracción en presencia simultánea.
2. En el caso de las guardias de recreo, la relación indicada en el apartado anterior será de un profesor o profesora de guardia por cada siete grupos de alumnos y alumnas o fracción en presencia simultánea.
3. La tutoría electrónica tendrá consideración de horario no fijo o irregular.

Segundo. Excepcionalidad.

Sin menoscabo de lo establecido en la instrucción primera, se tendrán en cuenta las características específicas de cada Instituto de Enseñanza Secundaria para asegurar una correcta atención al alumnado durante todo el tiempo que éste permanezca en el centro.

Sevilla, XXX de junio de 2016

(Pie de firma)